

2021-910; Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Jorge Castro <jorgecastroba@gmail.com>

Vie 15/10/2021 9:23

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D. C., octubre 15 de 2021

Señora:

Juez 19 Civil Municipal De Bogotá

E. S. D.

Referencia: 1100140032021-0091000
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Demandante: Edilberto Castro Morales
Demandada: Isaías Andrés Gamboa Barinas representado legalmente por Magda Quisquilla Barinas Villamizar

Jorge Castro Bayona, identificado como aparece al final de este escrito, en mi condición de abogado y apoderado especial para demandar, de la parte demandante, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 14 de octubre de 2021, por la cual se rechaza la demanda.

Se rechaza la demanda “*por cuanto no aportó certificado catastral de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-406369, No. 50S-40262093 y No. 50S-111654 – núm. 7o, art. 26 del C.G. P.-.*”

El auto que inadmite la demanda señala:

“*Allegue la certificación catastral de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-406369, 50S-40262093 y 50S-111654 con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.*”

A su turno el código general del proceso señala:

“*ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*

(...)

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”

Citadas los antecedentes del proceso y normas aplicables, solicito se revoque la providencia de forma integral y se disponga la admisión de la demanda, pues el auto que inadmite la demanda está imponiendo un requisito extralegal y por tanto improcedente, ya que está solicitando copia de documentos que la Ley no exige debido a que la cuantía de los procesos relacionados con servidumbre se determina EXCLUSIVAMENTE con el avalúo catastral del predio SIRVIENTE, sin tener fundamento legal el juzgado para exigir el avalúo del dominante y un tercer predio que no es parte de la relación de subordinación entre inmuebles.

El avalúo catastral hace parte del archivo de pruebas y anexos de la demanda, el cual fue aportado desde la radicación de la demanda y el juzgado podrá encontrarlo en el folio 124

(último folio del pdf).

Por lo anterior y debido a que se fundamenta la inadmisión y el rechazo en un requisito inexistente en la Ley, solicito se revoque el auto que rechaza la demanda, en caso contrario solicito que se remita a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para que se asigne un despacho que surta el trámite de apelación contra dicha providencia.

Cordialmente,

--

Jorge Castro Bayona

Calle 28 A # 15 - 55 Of. 302

(1) 345 3567 - 313 493 1541

jorgecastroba@gmail.com

Bogotá D. C., octubre 15 de 2021

Señora:

Juez 19 Civil Municipal De Bogotá

E. S. D.

Referencia: 1100140032021–0091000
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Demandante: Edilberto Castro Morales
Demandada: Isaías Andrés Gamboa Barinas representado legalmente por Magda Quisquella Barinas Villamizar

Jorge Castro Bayona, identificado como aparece al final de este escrito, en mi condición de abogado y apoderado especial para demandar, de la parte demandante, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia del 14 de octubre de 2021, por la cual se rechaza la demanda

Se rechaza la demanda “*por cuanto no aportó certificado catastral de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-406369, No. 50S-40262093 y No. 50S-111654 – núm. 7o, art. 26 del C.G. P.-.*”

El auto que inadmite la demanda señala:

“*Allegue la certificación catastral de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-406369, 50S-40262093 y 50S-111654 con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.*”

A su turno el código general del proceso señala:

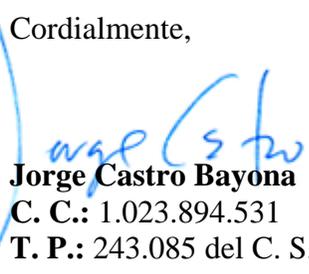
“*ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
(...)
7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.*”

Citadas los antecedentes del proceso y normas aplicables, solicito se revoque la providencia de forma integral y se disponga la admisión de la demanda, pues el auto que inadmite la demanda está imponiendo un requisito extralegal y por tanto improcedente, ya que está solicitando copia de documentos que la Ley no exige debido a que la cuantía de los procesos relacionados con servidumbre se determina EXCLUSIVAMENTE con el avalúo catastral del predio SIRVIENTE, sin tener fundamento legal el juzgado para exigir el avalúo del dominante y un tercer predio que no es parte de la relación de subordinación entre inmuebles.

El avalúo catastral hace parte del archivo de pruebas y anexos de la demanda, el cual fue aportado desde la radicación de la demanda y el juzgado podrá encontrarlo en el folio 124 (último folio del pdf).

Por lo anterior y debido a que se fundamenta la inadmisión y el rechazo en un requisito inexistente en la Ley, solicito se revoque el auto que rechaza la demanda, en caso contrario solicito que se remita a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para que se asigne un despacho que surta el trámite de apelación contra dicha providencia.

Cordialmente,


Jorge Castro Bayona

C. C.: 1.023.894.531

T. P.: 243.085 del C. S. J.